**NOTA: la versión de esta resolución resguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

**RESOLUCIÓN NO. 24/2021**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día 23 de marzo de 2021. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información, en fecha 26 de enero de 2021, a nombre de -------, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2021-0010**, en la que esencial y textualmente requiere: *“1) Los veinte contratos de mayor costo económico que fueron adjudicados en el año 2020 por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). 2) En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; b) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación.*” I**I.** Que conforme al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remite el requerimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la que en fecha 8 de febrero del presente año, solicito una ampliación del plazo, en razón que la técnico encargada del área que administra la información se encuentra bajo incapacidad médica. **III.** Que en razón de dicha incapacidad, se remitió de manera tardía la información, en esta fecha. Cabe mencionar que el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil estipula: *“al impedido por justa causa no le corre término desde el momento que se configura su impedimento hasta su cese (…)”*, el cual es de aplicación supletoria en el proceso de acceso a la información, de conformidad con el Art. 20 del mencionado código. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°) Conceder** el acceso a la información solicitada.  **2°) Entregar** la información por el medio solicitado para tal efecto**. NOTIFÍQUESE.-**

**Jenni Vanessa Quintanilla García**

**Oficial de Información Ad- honorem**